

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VISTAS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, CON MOTIVO DE PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS A LA PAUTA POR PARTE DE CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DEL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Antecedentes

- I. El día veintisiete de junio del año en curso en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG194/2011. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de junio de dos mil once, por lo que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral entró en vigor a partir del primero de julio del año en curso.
- II. El artículo transitorio Sexto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que *“para garantizar la efectiva aplicación del presente reglamento, el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, los lineamientos para la elaboración de vistas a la Secretaría Ejecutiva, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios.”*
- III. En la Décima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el día veintitrés de agosto de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la propuesta de lineamientos para la elaboración de vistas a la secretaría ejecutiva, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios, en cumplimiento al artículo transitorio sexto del reglamento de radio y televisión en materia electoral*, identificado con la clave ACRT/021/2011.
- IV. Mediante el punto de acuerdo Segundo del acuerdo mencionado en el antecedente anterior se estableció someter los lineamientos aprobado a consideración del Consejo General en los términos que se transcriben a continuación:

“SEGUNDO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de Lineamientos para la elaboración de vistas a la Secretaría Ejecutiva, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios, dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de vigencia del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en cumplimiento al artículo transitorio Sexto del mismo ordenamiento.”

C o n s i d e r a n d o

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y los de registro local, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 50 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que el artículo 51, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que de conformidad con el artículo 109 del código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida este Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el código y demás leyes aplicables; (iii) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio código, y (iv) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código de referencia. Que para instrumentar el modelo de comunicación política y electoral objeto de las reformas constitucional y legal de 2007 y 2008, respectivamente, el Instituto Federal Electoral implementó el Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado en Materia Electoral, mediante el cual ha dado cumplimiento a su atribución de administrar los tiempos del Estado en radio y televisión, garantizando la prerrogativa de acceso a estos medios de comunicación a los partidos políticos y a las autoridades electorales de forma permanente.
5. Que el artículo 129, párrafo 1, inciso g) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene como una de sus atribuciones “[r]ealizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y

televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código.”

6. Que de acuerdo con el artículo 6, párrafo 4, inciso h), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dar vista al Secretario del Consejo General respecto del incumplimiento de concesionarios y permisionarios a su obligación de transmitir los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, así como en los casos en que tenga conocimiento de la adquisición de tiempos en radio y televisión con fines electorales, o de la difusión de propaganda contraria a la normatividad electoral, para que se inicien los procedimientos administrativos sancionadores conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. Que los artículos 53, párrafo 2 y 54, párrafos 1, 3 y 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que compete a los Vocales Ejecutivos, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (1) verificar el cumplimiento a las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de la entidad federativa de que se trate; (2) notificar los supuestos incumplimientos a las pautas al concesionario o permisionario para que manifieste las razones que generaron dicho incumplimiento. En caso de que el concesionario o permisionario no dé respuesta al requerimiento o no proponga la reprogramación de los mensajes omitidos, la Dirección Ejecutiva determinará la procedencia de dar vista al Secretario del Consejo para el inicio de procedimientos sancionadores, y (3) verificar la adquisición de tiempos en radio y televisión con fines electorales, o la difusión de propaganda contraria a la normatividad electoral, con el objeto de dar vista al Secretario del Consejo para el inicio de los procedimientos sancionadores que correspondan.
8. Que el artículo 54 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral prevé que la Dirección Ejecutiva es el órgano facultado para determinar la procedencia de dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para el inicio de procedimientos sancionadores conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los lineamientos que al efecto se emitan.
9. Que de forma complementaria el artículo transitorio Sexto del reglamento, a que se ha hecho referencia, ordena la emisión de lineamientos específicos para la elaboración de vistas a la Secretaría Ejecutiva, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios, en los términos siguientes:

“SEXTO.- Para garantizar la efectiva aplicación del presente reglamento, el Consejo aprobará a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, los lineamientos para la elaboración de vistas a la Secretaría Ejecutiva, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios.”
10. Que en cumplimiento a la citada disposición transitoria, la propuesta de lineamientos que se aprueba mediante el presente instrumento prevé los supuestos y las reglas para la elaboración de las vistas a la Secretaría del Consejo General para el eventual

inicio de procedimientos administrativos de sanción, así como los elementos mínimos que deberán incluir los oficios respectivos, con motivo de los presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios.

11. Que la propuesta de lineamientos que por este acto se aprueban se han agrupado en tres capítulos: el primero se refiere a las vistas con motivo de los presuntos incumplimientos a la pauta derivados de omisiones en la transmisión de promocionales o programas pautados por el Instituto Federal Electoral por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión; el segundo, a las vistas con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta derivados de la transmisión de promocionales o programas excedentes a los pautados por el Instituto Federal Electoral de los partidos políticos, y el tercero, a los requisitos necesarios para dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
12. Que estos lineamientos garantizarán la certeza en la elaboración y notificación de vistas por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en aras de la protección a las prerrogativas constitucionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales en materia de acceso a la radio y a la televisión, tanto en los procesos electorales ya sean federales o locales, como en los periodos ordinarios.
13. Que estos Lineamientos para la efectiva aplicación de algunas disposiciones remiten a los Lineamientos para la notificación de requerimientos a los concesionarios y permisionarios por presuntos incumplimientos a las pautas. Dichos Lineamientos de conformidad con el artículo quinto transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011, deberán ser aprobados por el Consejo General a propuesta del Comité, en un plazo no mayor a 45 días hábiles a partir de la entrada en vigor del Reglamento.
14. Que de conformidad con el punto de acuerdo Segundo del acuerdo identificado en el antecedente III y con el artículo transitorio Sexto del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se debió someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de lineamientos para la elaboración de vistas a la secretaría ejecutiva, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios, dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de vigencia del reglamento antes mencionado.

De conformidad con lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 104; 105, párrafo 1; 106, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso a); 109 y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, inciso a); 6, párrafo 1, inciso a) y Sexto Transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de *Lineamientos para la elaboración de vistas a la Secretaría del Consejo General, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por*

parte de concesionarios y permisionarios, en los siguientes términos:

Lineamientos para la elaboración de vistas a la Secretaría del Consejo General, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios

Capítulo I

Vistas con motivo del incumplimiento de pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión derivadas de la omisión de transmisión de promocionales y/o programas

1. Si derivado de la verificación al cumplimiento de las pautas ordenadas por el Instituto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o la Junta Local Ejecutiva respectiva, detectan el incumplimiento a las mismas derivado de la omisión en la transmisión de promocionales y/o programas de partidos políticos y/o autoridades electorales por parte de una emisora de radio o televisión sin que medie propuesta de reprogramación en términos del artículo 49 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, procederán a notificar al concesionario o permisionario de que se trate, un requerimiento de información respecto de los supuestos incumplimientos en los plazos y condiciones previstos en los Lineamientos para la notificación de requerimientos a los concesionarios y permisionarios por presuntos incumplimientos a las pautas.
2. En caso de que el concesionario o permisionario que presuntamente haya incumplido la pauta envíe un aviso de reprogramación voluntaria o dé respuesta dentro de los plazos y condiciones aplicables, y proponga la reprogramación de los promocionales o programas omitidos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o la Junta Local Ejecutiva correspondiente verificarán el cumplimiento de la propuesta de reprogramación.
3. Cuando el concesionario o permisionario no desahogue el requerimiento de información conforme a los plazos y condiciones previstas en los lineamientos respectivos, no proponga la reprogramación de los promocionales o programas omitidos, o habiéndolo hecho no la cumpla, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinará la procedencia de dar vista al Secretario del Consejo General para el inicio de un procedimiento especial sancionador de conformidad con el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para lo anterior, deberán valorarse entre otros, la cantidad de mensajes omitidos, el periodo y la etapa en que se actualice el incumplimiento, y la posible afectación a los bienes jurídicos tutelados.
4. Para lo anterior, la Dirección de Verificación y Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos generará un **Reporte de Cumplimiento de Pauta** del concesionario o permisionario implicado y lo entregará a la Dirección de Análisis e Integración adscrita a la misma Dirección Ejecutiva, la cual integrará el expediente y elaborará el oficio de vista al Secretario del Consejo General.

5. Una vez notificada la vista, el Secretario del Consejo General determinará la procedencia del inicio de un procedimiento especial sancionador, mediante un acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, en términos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
6. Durante los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá notificar una vista al Secretario del Consejo General para la valoración del inicio de un procedimiento especial sancionador, sin que medie la notificación de un requerimiento de información al concesionario o permisionario, en caso de presuntos incumplimientos cuya gravedad lo amerite. Para lo anterior, deberán valorarse la sistematicidad, la cantidad de mensajes omitidos, el periodo y la etapa en que se actualice el incumplimiento y/o la posible afectación a los principios que rigen los procesos comiciales. En estos casos, además de los elementos previstos en el capítulo III, el oficio de notificación incluirá la justificación de la gravedad de la probable infracción.

Capítulo II

Vistas con motivo del incumplimiento de pautas por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión derivadas de la transmisión de promocionales y/o programas excedentes a los pautados por el Instituto Federal Electoral

7. Si derivado de la verificación al cumplimiento de las pautas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o la Junta Local Ejecutiva de que se trate, detectan la difusión de promocionales o programas de partidos políticos adicionales a los pautados por el Instituto, se verificará si su transmisión fue con motivo de una propuesta de reprogramación en términos del artículo 49 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, o en cumplimiento a una pauta de reposición derivada de una resolución del Consejo General.
8. En caso de que la difusión de los promocionales o programas adicionales no esté justificada en una reprogramación o en una reposición, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o la Junta Local Ejecutiva respectiva procederán a notificar al concesionario o permisionario de que se trate, un requerimiento de información respecto de las transmisiones excedentes en los plazos y condiciones previstos en los Lineamientos para la notificación de requerimientos a los concesionarios y permisionarios por presuntos incumplimientos a las pautas.
9. Cuando el concesionario o permisionario no desahogue el requerimiento de información conforme a los plazos y condiciones previstas en los lineamientos respectivos, o no justifique la difusión de promocionales excedentes, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinará la procedencia de dar vista al Secretario del Consejo General para el inicio de un procedimiento especial sancionador de conformidad con el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para lo anterior, deberán valorarse, entre otros, la cantidad de mensajes excedentes, el periodo y la etapa en que se actualice la transmisión, y la posible afectación a los bienes jurídicos tutelados.

10. Para lo anterior, la Dirección de Verificación y Monitoreo generará un **Reporte de Excedentes** y lo entregará a la Dirección de Análisis e Integración, la cual integrará el expediente y elaborará el oficio de vista a la Secretaría del Consejo General.
11. Una vez notificada la vista, el Secretario del Consejo General determinará la procedencia del inicio de un procedimiento especial sancionador, mediante un acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, en términos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Capítulo III

Requisitos necesarios para dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral

12. En los casos anteriores, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá incluir en el expediente que remita al menos los elementos siguientes:
 - a) Una narración expresa y clara de los hechos en los que se funda y motiva la vista planteada, los preceptos legales que se estimen vulnerados, y los motivos por los que se considera que la conducta denunciada pudiera resultar contraventora de dicha normatividad;
 - b) La o las emisoras en que se detectaron los incumplimientos o excedentes motivo de la vista;
 - c) El Reporte de Cumplimiento de Pauta o de Excedentes;
 - d) Los documentos en los que conste la notificación de las pautas y de los acuerdos aplicables, los requerimientos de información y las respuestas que en su caso, haya presentado el concesionario o permisionario de que se trate, así como los elementos de prueba suficientes.
 - e) El medio magnético, digital, óptico o de cualquier otra naturaleza, en el que consten las grabaciones de los días en que se detectaron los incumplimientos o transmisiones excedentes motivo de la vista, o, en su caso, la precisión del mecanismo técnico por el que se podrá tener acceso a tales grabaciones;
 - f) El periodo involucrado y el número de promocionales o programas omitidos o transmitidos como excedente a la pauta notificada, respecto de cada emisora involucrada en los hechos materia de la vista;
 - g) Los días y horas en que fueron transmitidos los materiales excedentes, precisando con exactitud la fecha de inicio de su difusión y la última fecha en que fueron detectados, o el periodo en que fueron omitidos los mensajes pautados por el Instituto, y

- h) El número de folio o huella acústica asignado a cada promocional omitido o transmitido como excedente, así como la versión con que se identifica cada material televisivo o radiofónico.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Los *Lineamientos para la elaboración de vistas a la Secretaría del Consejo General, con motivo de presuntos incumplimientos a la pauta por parte de concesionarios y permisionarios*, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.